TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	E.S.E CAMU LOS CORDOBAS
CONTRATISTA	DEIVIS MARIA SUGEI DORIA ESCORCIA
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000)
OBJETO.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CITOLOGA DE LA E.S.E. CAMU LOS CÓRDOBAS
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA 9 DE JULIO DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
FECHA DE CONTRATO	9 DE ABRIL DE 2026
NUMERO DE CONTRATO	PSP - 046

Entre los suscritos a saber: **SAHYRLIS PEREZ REINA**,, mayor de edad, vecina y *domiciliada en el Municipio de Los Córdobas, identificada con cedula de ciudadanía* Nº 35.005.819, expedida en los Córdobas, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**, NIT No 812.003.996-1, nombrada mediante Decreto Nº 079 del 21 de enero de 2026 y Acta de Posesión 004 del 21 de enero del 2026, legalmente autorizada para contratar por la Junta Directiva de la E.S.E. CAMU LOS CORDOBA Estatuto Contractual Manual de Contratación de la E.S.E. CAMU LOS CORDOBAS quien para los efecto del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y **DEIVIS MARIA SUGEI DORIA ESCORCIA** mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°30.658.841 de Lorica, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, quien declara bajo juramento no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, de común acuerdo celebramos el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la empresa es una entidad pública perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud dedicada a la prestación de servicios de salud a la población del Municipio de LOS CORDOBAS, en la atención de los servicios de baja complejidad. **B)** Que la E.S.E *CAMU LOS CORDOBA*, no cuenta con personal de Planta suficientes y/o con los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **C)** Que, de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportada por el contratista, quedó demostrada su capacidad para celebrar el contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales. **D)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular al contratista para la prestación de servicios profesionales, de manera más directa con el fin de incentivar la producción, teniendo en cuenta, que la ESE no cuenta con el personal a su planta de cargos suficiente para cumplir con los compromisos contractuales: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CITOLOGA DE LA E.S.E. CAMU LOS

CÓRDOBAS **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, no será agente mandatario ni representante de la E.S.E. LOS CORDOBAS y *no estará sujeto a reglamentos, horarios especiales ni ordenes, pero si deberá dedicar* el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO**. La duración del presente contrato será de TRES (3) MESES a partir de la firma del acta de inicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes pactan que el día 9 de Julio de 2026, es la fecha en la cual cesan las obligaciones contractuales, por consiguiente, el Contratista no podrá ejecutar actividades posteriores a dicha fecha y el Contratante no reconocerá valor alguno por actividades realizadas una vez vencido este plazo, siempre y cuando no medie autorización por escrito. **PARAGRAFO SEGUNDO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Las partes fijan como valor para el desarrollo del objeto contractual durante el tiempo señalado, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000), los cuales pagara el CONTRATANTE al CONTRATISTA así: TRES (3) pagos mensuales equivalentes a DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) cada uno, previa presentación del correspondiente informe de actividades, el respectivo pago de la seguridad social y certificación de recibo a satisfacción aprobada por parte del gerente o el supervisor que se delegue. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de los pagos podrá disminuir de acuerdo a las actas parciales y el reconocimiento que realice el supervisor del contrato en el cumplimiento de las actividades ejecutadas por el Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para pago deberá acompañarse el recibo pago de la seguridad social, con el fin de darle cumplimiento a las normas que regulan la materia y los mismos deberán hacerse de acuerdo al porcentaje previsto en los conceptos y circulares del Ministerio de Protección Social y El valor del presente contrato queda sujeto a las deducciones legales previstas para esta clase de contrato. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo a las apropiaciones presupuestales de la E.S.E. CAMU LOS CÓRDOBAS para la vigencia fiscal correspondiente, con recursos destinados al rubro de honorarios de funcionamiento, los cuales se encuentran debidamente respaldados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por la dependencia competente. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento de lo pactado en la cláusula primera, EL CONTRATISTA prestara el servicio de acuerdo a las siguientes especificaciones: 1). Prestar los servicios de acuerdo con las normas propias del objeto del contrato. 2). Realizar toma de muestras y lecturas de las citologías que se realicen.3.) Capacitar a los usuarios y promotores de salud sobre la importancia de la citología.4.) Elaborar registros individuales de prestación de servicios (RIPS) 5.) Reportar los riesgos que se presenten en el proceso de atención que afecten la calidad del servicio. 6.) Conservar y dar uso adecuado de los insumos y equipos asignados. 7.) Orientar de manera adecuada al usuario que demande servicios en la entidad. 8.) Pagar de manera mensual los aportes al sistema de seguridad social. 9.) Presentar la respectiva cuenta de cobro, acompañada del pago de seguridad social e informe de ejecución de actividades para efectos de pago **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la E.S.E. CAMU LOS CORDOBAS para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa de la gerencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no comunicara a persona alguna u otra entidad ajena a la E.S.E. CAMU LOS CORDOBAS, la información reservada que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus actividades de

acuerdo con el contrato, salvo que sus actividades lo hagan necesario o previa autorización de la gerencia de la E.S.E. CAMU LOS CORDOBAS. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación del contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Este se obliga a: **1.** Pagar a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la cláusula de valor del contrato y forma de pago previa certificación de la gerencia. **2.** Verificar el cumplimiento del contrato a través de la gerencia o del funcionario que esta delegue. **3.** solicitar los informes requeridos. **4.** Suministrar la información, los elementos y equipos técnicos, que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION:** La supervisión estará a cargo de la gerencia de la E.S.E. CAMU LOS CORDOBAS o la persona que esta delegue, quien comunicará por escrito a EL CONTRATISTA sobre suspensiones, levantamiento de las mismas, incumplimientos y las demás relacionadas con la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo ni en parte, sin autorización escrita de la gerencia de E.S.E. CAMU LOS CORDOBAS previo visto bueno del supervisor del Contrato. **CLAUSULA NOVENA – CAUSALES DE TERMINACION**: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por expiración del plazo pactado en la cláusula segunda. B) Cuando las partes de común acuerdo así lo decidan sin perjuicio de las motivaciones de la decisión. C) Por liquidación de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE**:** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado por parte de la CONTRATANTE, cuando: **1)** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato. **2)** Cualquier clase de falta grave que atente contra los intereses de la E.S.E. CAMU LOS CORDOBAS a juicio de su Representante Legal. **3)** Por no acatar, sin causa justificada, las observaciones y sugerencias que le haga el gerente de la entidad o supervisor del contrato para la mejor ejecución del contrato, previo aviso por parte del supervisor del contrato. **4)** El suministro de información o documentos falsos por parte del CONTRATISTA a la E.S.E. CAMU LOS CORDOBAS para hacerse acreedor del presente contrato y/o generar cobros pactados. **CLAUSULA DECIMA – GARANTIAS:** Atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, correspondiente a la prestación de servicios profesionales de carácter especializado, así como al plazo de ejecución, valor estimado y forma de pago pactada, la **E.S.E. CAMU LOS CÓRDOBAS** realizó el análisis de riesgos contractuales conforme a lo establecido en su Manual de Contratación vigente. Como resultado de dicho análisis, se concluye que **no se hace necesaria la constitución de garantías contractuales**, en la medida en que el contrato no implica manejo de anticipos, administración directa de recursos por parte del contratista ni la ejecución de actividades que generen riesgos significativos para la entidad, tratándose de un servicio profesional de naturaleza intelectual. La presente decisión se adopta en aplicación de las disposiciones del Manual de Contratación de la entidad, el cual faculta a la E.S.E. para determinar la exigencia o no de garantías en función del análisis de riesgos del contrato. No obstante, lo anterior no exonera al contratista del cumplimiento integral de sus obligaciones ni de la responsabilidad derivada de la ejecución del contrato, ni limita la facultad de la entidad de exigir el resarcimiento de perjuicios en caso de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor de los servicios prestados sin que por esto haya lugar al vínculo laboral alguno. Las partes declaran que EL CONTRATISTA actúa en forma independiente en todos los órdenes, de suerte que el personal,

calificado o no, que se requiera para el cumplimiento del presente contrato es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA tanto salarial como prestacional, por lo que la E.S.E. CAMU LOS CORDOBAS queda liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones o indemnizaciones a las que, por cualquier motivo, pueda tener derecho el personal a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DOMICILIO**. Para todos sus efectos del presente el domicilio será el Municipio de Los Córdobas **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD:** EL CONTRATISTA, al suscribir este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si se llegare a sobrevenir alguna el contratista, cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Si durante la ejecución del presente contrato se hicieren necesarias unas modificaciones a las cláusulas del mismo las partes podrán hacerlo con las mismas formalidades. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la certificación expedida por el supervisor y el último pago efectuado, para lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL**. El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a cancelar aportes mensuales a los regímenes de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de conformidad con lo establecido en las normas que reglamenten el sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA la E.S.E. CAMU LOS CORDOBAS, declarara la caducidad del contrato de prestación de servicios profesionales mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre la prestación del servicio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. En caso de que la E.S.E. CAMU LOS CORDOBAS, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones que contrae por este documento, da derecho la Entidad Contratante de imponer por concepto de pena una sanción equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, lo cual se hará mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 195 de la Ley 100

de 1993 y el 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, el contratante podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes contenidas en el artículo 14, 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LEGISLACION APLICABLE:** En lo previsto *en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por las disposiciones del* derecho privado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, pero el inicio de su ejecución estará supeditado a la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Para constancia se firma en Los Córdobas el 9 de Abril de 2026.

SAHYRLIS PEREZ REINA
C.C. N°35.005.819, de los Córdobas,
Gerente E.S.E. CAMU LOS CORDOBAS
Contratante

DEIVIS MARIA SUGEI DORIA ESCORCIA
C.C. N°30.658.841 de Lorica
Contratista

Proyectó: Mauricio J Z S / Asesor Jurídico Externo